

- a) Justificación de la necesidad de la vivienda.
- b) Justificación de haber solicitado previamente el préstamo con resultado negativo, de alguna Caja de Ahorros ó Entidad Financiera.
- c) Que habiéndola solicitado a dicha Caja de Ahorros ó Entidad Financiera, aún concediendo las mismas la protección oficial, no haya para el pago inicial suficiente la adquisición de la vivienda.
- d) En cualquier caso, el aspirante solicitante habrá de responder con su Seguro de Vida Colectivo del préstamo que en la especie, autorizando a la Sociedad otorgante para deducir la Rieba Seguro el saldo que pudiera existir en el momento del fallecimiento.
- e) Por parte del Grupo, se fijará el importe a cancelar en cada caso, en la prestación para vivienda, teniendo en cuenta sus haberes y el capital asignado a cada empleado y el Seguro de Vida Colectivo. El importe máximo a cancelar será de 300.000,- pesetas.
- f) En los casos en que la petición sea superior a 200.000,- pesetas y cada uno de los gastos justificados, será atendido en su totalidad.
- g) La amortización de las prestaciones que constituirá el Grupo a sus empleados será efectuada en un plazo máximo de 100 mensualidades.

**Art. 29.- Ayuda a jubilados.**— El Grupo constituirá un fondo dotado con 375.000,- pesetas anuales, destinado a ayudas económicas para jubilados de empleados, siempre cuando esta ayuda económica sea otorgada por la Seguridad Social o cualquier otra Entidad.

La Dirección General, a propuesta del Comité de Empresa, concederá estas ayudas especiales con cargo a dicho fondo, si bien las mismas no podrán exceder del límite total establecido.

**Art. 30.- Exponente.**— Al no disponer el Grupo de un Exponente Laboral, como tampoco de un fondo constituido a tal fin, se adhirirá la Empresa a un establecimiento de este tipo sufragando el 50% de las costas correspondientes con el fin de que todo el personal a que afecta este convenio pueda hacer uso del mismo.

**Art. 31.- Subrogación.**— En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará íntegramente el importe de la mensualidad en que se produce el hecho, sea cual fuere el día en que hubiera tenido lugar.

Igualmente se abonará cuando el empleado se encuentre en situación de jubilado, con respecto a la pensión que viniera percibiendo con cargo a la Empresa.

— DISPOSICION TRANSITORIA —

**Adaptación del Reglamento de Régimen Interior.**— Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo el Reglamento de Régimen Interior del Grupo, dentro de un plazo máximo de tres meses.

— EXPOSICIONES FINALES —

**Primera.**— Para todo lo no pactado en este Convenio se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo y Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros vigente en cada momento.

**Segunda.**— Ambas partes manifiestan, expresamente, que a las mejoras pactadas en este Convenio no se podrá hacer frente sin provocar un desequilibrio económico, sin una elevación suficiente de las primas de seguros. No obstante, declaran que la imposibilidad de repercutión en precio no condiciona la validez del presente Convenio.

19911

**RESOLUCION de 20 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Núñez Velázquez.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1984 de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.850, promovido por don José Núñez Velázquez, sobre multa de 50 000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don José Núñez Velázquez —Liceo Sorolla—, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 8 de febrero de 1983 a que estas actuaciones se contraen; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19912

**RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Descartín Cristellys.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 15.011, promovido por don José Descartín Cristellys, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Descartín Cristellys, contra la resolución del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1983 que ordenó la incoación del expediente disciplinario y la suspensión provisional del mismo en sus funciones de Inspector Técnico de Trabajo, así como la ulterior pretensión contra la Orden ministerial de 12 de enero de 1984 que declaró la pérdida de su condición de funcionario, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en las costas del proceso.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19913

**RESOLUCION de 14 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores para el año 1984.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores, suscrito el día 27 de julio de 1984 por la Comisión negociadora del mismo, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.